



+Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 63992 de 16.10.2013  
 R-408-2013 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 139**

Reclamo N° 240 de 19.11.2010,  
 Aduana Los Andes.  
 DIN N° 1290253015-9 de 18.06.2010  
 Resolución de Primera Instancia N° 36  
 de 14.08.2013  
 Fecha de notificación 27.08.2013

**Valparaíso, 12 MAYO 2014**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas cuarenta y dos (42) y siguientes los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confirmase el fallo de Primera Instancia.



Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (F y P)



**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh  
 18.10.13  
 R 408-13



Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO N° 240/2010**

**RESOL. EXENTA N° 36 /**

**LOS ANDES, 14 AGO 2013**

**VISTOS:**

El Reclamo de Aforo N° 240 de 19.11.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sra. Marlene Mewes Schnaidt, en representación de la empresa Sres. CAUCHO TECNICA S.A., de conformidad al Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.126 de fecha 20.10.2010, que rola a fojas (1) uno, de autos.

El Informe del Fiscalizador Sr. Erik Salazar Ruiz, que rola a fojas 23 (veintitrés).

La recepción de la causa prueba a fojas 25 (veinticinco), notificada por Oficio Ordinario N° 221 de fecha 27.05.2011.

Con fecha 28.09.2011, se dicta Medida para Mejor Resolver, que rola fojas 33 (treinta y tres).

**CONSIDERANDO:**

Que, por Declaración de Ingreso Imp. Ctdo./Anticipado N° 1290253015-9 de 18.06.2010, que rola a fojas 19 (diecinueve), se efectuó importación de 23.940 kilos netos de Caucho Sintético L.E.C.-F; Borracha; Estireno-Butadieno (SBR), para uso industrial, Partida Arancelaria 4002.1910; Naladisa 4002.19.19, origen y procedencia Brasil, con 100% de preferencia arancelaria Régimen MERCOSUR, Valor CIF US\$ 69.635,29.

Que, como resultado de la Revisión Documental, efectuada por el Fiscalizador Sr. Erik Salazar R., el día 23.06.2010 a la carpeta de despacho N° 1290253015-9 de fecha 18.06.2010, se formula Cargo N° 920.126 con fecha 20.10.2010, a la empresa CAUCHO TECNICA S.A., por:

"Error en la conformación del valor al Declararse menos valor que lo indicado en la Factura Comercial N° PTX0605E10, diferencia a cancelar US\$ 13.172,75".

Que, el reclamante impugna el cargo indicando que:

- Que, con fecha 24.09.2010, en una revisión interna, se percataron de un error en la valoración de la DIN, ya que no se consideró el valor total de la mercancía, según la factura comercial emitida por Lanxess Elastómeros do Brasil S.A., por tal motivo se presentó la SMDA N° 1298018223-K, la cual salió resuelta el día 01.10.2010 con Resolución N° 336285.
- Una vez aceptada la SMDA antes señalada, el mandante solicitó al Servicio de Tesorería el certificado de Aviso-recibo, para pagar la diferencia de los derechos correspondiente, efectuándose el pago el día 28.10.2010, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Pagos Numeral 2.1.2.
- Con fecha 26.10.2010, fueron notificados del Oficio N° C-521, el cual remite el Formulario de Cargo N° 920.126 de 20.10.2010, emitido por esta Aduana, donde se señala una diferencia de derechos a cancelar de US\$ 13.172,75, que corresponde al mismo monto que fue cancelado con el certificado Aviso-Recibo.

Que, por resolución a fojas 25 (veinticinco) se fija como punto de prueba: "Acredítese, que al momento de efectuar la Fiscalización y formulación del Cargo a la DIN N° 1290253015-9 de fecha 18.06.2010, se encontraba aceptada la SMDA N° 1298018223-K, resuelta el día 01.10.2010 con resolución N° 336285 A.L.A."





Que, a fojas 28 (veintiocho), en respuesta a la Causa Prueba el reclamante acompaña una copia de la SMDA Manual 1298018223-K de fecha 24.09.2010, resuelta por resolución N° 336285 de fecha 01.10.2010, señalando que ésta fue presentada el 27.09.2010, según consta en Gemi, todo con fecha anterior a la formulación del Cargo N° 920126 emitido el 20.10.2010.

Que, con fecha 28.09.2011 se decreta, como Medida Mejor Resolver: "Solicítese al recurrente acreditar Pago de diferencias de Derechos e Impuestos cancelados por SMDA N° 1298018223-K de fecha 24.09.2010, resuelta por Resolución N° 336285 de fecha 01.10.2010 A.L.A., cancelada en el Banco Santander el día 28.10.2010.

Con fecha 07.10.2011, a fojas 40 (cuarenta) rinde medida para mejor resolver, conforme a lo solicitado por Oficio N° 428 de 29.09.2011, adjuntando Certificado de Movimiento, Certificado de Pago, el cual acredita el monto y la fecha del pago, y Aviso de Recibo de Tesorería, con timbre de pago por caja del Banco Santander.

Que verificados todos los antecedentes que rolan en autos, la SMDA N° 1298018223 fue presentada con fecha 27.09.2010 y aprobada por Resolución N° 336285 de fecha 01.10.2010 por el Sub-Depto. Técnico, indicando que se efectúa la modificación al no considerarse el valor total de la mercancía al momento de la confección de la DIN.

Que, el Cap. V en el punto 3.1.3. del Compendio de Normas Aduaneras, indica la solicitud de Aclaración deberá ser presentada dentro del plazo de 60 días (Ley N° 19.880), contados desde la fecha de la notificación de la Legalización del documento respectivo, por lo tanto procede formular denuncia conforme el Art. 176 A de la Ordenanza de Aduanas, por presentación extemporánea de la Solicitud de Modificación del Documento Aduanero - SMDA.

Que, si bien la SMDA fue presentada el **27.09.2010** antes de la emisión del Cargo, se debe tener en cuenta que la Declaración de Ingreso N° 1290253015-9 de 18.06.2010 fue seleccionada para revisión documental, la cual fue practicada el día **23.06.2010** por el Fiscalizador Sr. Erick Salazar R., detectándose en ese momento el error en la conformación del Valor, por lo tanto **la SMDA fue presentada posterior a la fecha de revisión de la carpeta.**

Por lo anterior, habiéndose detectado dicho error en un acto de fiscalización, al existir derechos dejados de percibir, la medida válida a seguir para ingresar dichos montos a arcas fiscales, era a través de un Cargo, conforme lo dispuesto en Art. 92° y 94° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, el Art. 78 de la Ordenanza de Aduanas., indica que es responsabilidad de los despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos de base, debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base.

Que, por otro lado, el Núm. 8.6 del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, establece que: "Para la confección de las Declaraciones de Ingreso, deberán ser confeccionadas de acuerdo a los datos que emanan de los documentos que le sirven de antecedentes, los que deberán ser plenamente concordantes entre si y al reconocimiento de las mercancías, en su caso."

Que, de los antecedentes observados, independiente a la tramitación de la SMDA, tratándose de una contravención detectada por el Servicio, procede emitir denuncia en contra del Agente de Aduanas, conforme al Art. 174° de la Ordenanza, por haber hecho declaraciones que representen menores derechos o impuestos que los que correspondía aplicar.





Que, por todo lo anteriormente expuesto, procede dejar sin efecto el Cargo N° 920.126 de fecha 20.10.2010, y la denuncia 102.093 de fecha 30.09.2010, sin perjuicio de emitir denuncia en contra del Agente de Aduanas, por infracción al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas, por haber hecho declaraciones que representan menores derechos o impuestos que los que correspondía aplicar y por Infracción al Art. 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, por presentación extemporánea de la aclaración del documento aduanero N° 1298018223-K de fecha 24.09.2010.

Elévese los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

**TENIENDO PRESENTE:** Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

1. **DEJESE SIN EFECTO el Cargo**, el Cargo N° 920.126 de 20.10.2010, emitido por esta Administración en contra de la empresa CAUCHO TECNICA S.A.
2. **DEJESE SIN EFECTO**, el formulario de Denuncia N° 102093 de fecha 30.09.2010.
3. **FORMULESE** denuncia en contra del Agente de Aduanas, por infracción conforme al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas, si correspondiere.
4. **APLIQUESE**, infracción reglamentaria Artord. 176° letra a), por presentación extemporánea de la aclaración del documento aduanero SMDA N° 1298018223-K de fecha 24.09.2010, si correspondiere.
5. **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
6. **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

  
**Mirna Ramírez Piñones**  
Secretario

SMR/AVC/RSZ/MRP

  
**Silvia Mack Rideau**  
Juez Administrador de Aduana  
Los Andes

